

GACETA OFICIAL

CORTESIA: ENTRA C.A.
WWW.SCHANKER.COM.VE

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXV — MES XII

Caracas, martes 30 de septiembre de 2008

Número 39.027

SUMARIO

Presidencia de la República

✓ Aviso Oficial, mediante el cual se reimprime el Decreto N° 6.368, de fecha 02 de septiembre de 2008, en los términos que en él se indican.

Decreto N° 6.443, mediante el cual se establece la Escala Especial de Sueldos, aplicables a los funcionarios del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminológicas.

Decreto N° 6.444, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio.

Decreto N° 6.445, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

Decreto N° 6.446, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos 2008, del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia.

Decreto N° 6.447, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

Decreto N° 6.448, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

Decreto N° 6.449, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

Decreto N° 6.450, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

Decreto N° 6.451, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología.

✓ Decreto N° 6.452, mediante el cual se aprueba el «VI Plan Excepcional para el Abastecimiento de Alimento de la Cesta Básica, Materia Prima, para la Elaboración de Alimentos y Otros Productos Agroalimentarios de Primera Necesidad».

Decreto N° 6.453, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

Decreto N° 6.454, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Vicepresidencia de la República

Resolución por la cual se designa al ciudadano Juan José Santamaría Mariño, Viceministro del Poder Popular Indígena del Territorio Comunal del Delta, Montañas, Costas y Manglares, del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Frailiz Jehan Lancacho Gutiérrez, como Viceministro del Poder Popular Indígena del Territorio Comunal de Sabanas y Morichales Llaneros, del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Johnny Alexander Camico, como Viceministro del Poder Popular Indígena del Territorio Comunal de Caños, Bosques y Raudales del Amazonas, del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Julissa del Carmen Torres Arria, como Directora General de la Junta de la Zona Libre Cultural, Científica y Tecnológica del estado Mérida.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución por la cual se confiere el Grado de Oficiales, a los ciudadanos que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se aprueba la incorporación en la estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, para el presente ejercicio fiscal, como Unidad Administradora Desconcentrada que en ella se menciona.

Resoluciones por las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se indican, en los cargos que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas

Resoluciones por las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se indican, en los cargos que en ellas se señalan.

Oficina Nacional de Presupuesto

Providencia por la cual se procede a la publicación de un Traspaso de Créditos Presupuestarios, del Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática.

CADIVI

✓ Providencia mediante la cual se establecen los requisitos y el trámite para operaciones de exportación.

BANDES

Providencia por la cual se procede a asignarle la Pensión de Sobreviviente, a la ciudadana Carmen Cecilia León de Mujica.

Ministerios del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio, para la Agricultura y Tierras y para la Alimentación

Resolución mediante la cual se restringe temporalmente la destinación de maíz blanco con fines distintos al consumo humano, en los términos que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se fija en todo el territorio nacional el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP), del arroz blanco de mesa y el Precio Mínimo de Venta, del arroz paddy, pagado al productor, en los términos que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

✓ Providencia por la cual se designa al ciudadano Jesús Domingo De Almeida Morales, Presidente de la Sociedad Anónima Empresa Mixta Socialista Porcinos del Alba, S.A.

Ministerio del Poder Popular para la Participación y Protección Social

Resolución por la cual se dictan las normas que contine el Reglamento Interno de la Oficina de Auditoría Interna de este Ministerio.

Resoluciones por las cuales se otorga Jubilación Especial, a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

IDENA

Providencia por la cual se designa a la ciudadana Narda Elena Ibarra Alvarez, Gerente del Fondo Nacional de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de este Instituto.

CORTESIA: ENTRA C.A.
WWW.SCHANKER.COM.VE

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Turismo (L.S.)	OLGA CECILIA AZUAJE
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior (L.S.)	LUIS ACUÑA CEDEÑO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación (L.S.)	HECTOR NAVARRO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Salud (L.S.)	JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (L.S.)	ROBERTO MANUEL HERNANDEZ
Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura (L.S.)	ISIDRO UBALDO RONDON TORRES
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)	YUVIRI ORTEGA LOVERA
Refrendado La Encargada del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología (L.S.)	GLADYS DEL CARMEN MAGGI VILLARDEL
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal (L.S.)	PEDRO MOREJON CARRILLO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)	HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social (L.S.)	ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Deporte (L.S.)	VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA
Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)	NICIA MALDONADO MALDONADO
Refrendado La Ministra de Estado para Asuntos de la Mujer (L.S.)	MARIA LEON

Decreto N° 6.452

30 de septiembre de 2008

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria y 11 de la Ley de Mercadeo Agrícola, y de conformidad con lo establecido en el artículo 73 párrafos primero y segundo del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado garantizar la Seguridad de la Nación, la cual lleva implícita la seguridad alimentaria de la población, por ser ésta de carácter prioritario para el Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado la adopción de políticas y medidas que garanticen la seguridad alimentaria de la población, entendida como la disponibilidad estable y suficiente de alimentos de primera necesidad y de aquellos considerados de consumo masivo, así como su acceso oportuno y permanente, todo esto para contrarrestar el efecto negativo que pudiera ocasionar un posible desabastecimiento que incidiría directamente en la seguridad y la integridad de sus habitantes,

CONSIDERANDO

Que para disponer de bienes y servicios de calidad, de fácil acceso y a precios no especulativos, incluso cuando, se han dotado centros de distribución y venta que contribuyen a garantizar el abastecimiento estable, es imprescindible la consolidación de los mismos para contribuir eficazmente a la lucha contra las prácticas comerciales desleales, como el acaparamiento, la especulación, la formación de monopolios y oligopolios que perturben el objeto del sistema alimentario en el territorio nacional,

CONSIDERANDO

Que el Estado debe proveer oportunamente los recursos necesarios para la dotación de equipos de seguridad industrial, vehículos, maquinarias sistemas informáticos, así como cualquier otro implemento o accesorio asociado o no al proceso logístico y de operación, garantizando la sostenibilidad y estabilidad en el abastecimiento de alimentos.

DECRETA

Artículo 1º. Se aprueba el "VI PLAN EXCEPCIONAL PARA EL ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS DE LA CESTA BASICA, MATERIA PRIMA PARA LA ELABORACION DE ALIMENTOS Y OTROS PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS DE PRIMERA NECESIDAD", anexo al presente Decreto, el cual tiene por objeto garantizar la seguridad alimentaria de la población venezolana, así como el acceso oportuno y permanente de los alimentos por parte del público consumidor, en especial a la población de menores recursos mediante compras nacionales e internacionales, privilegiando la producción nacional, para el abastecimiento estable, continuo y permanente de la población venezolana.

Artículo 2º. A los fines previstos en el artículo anterior, en un lapso no mayor de ciento ochenta (180) días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y con una inversión total de CINCO MIL CIENTO CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS BOLIVARES SIN CENTIMOS (Bs. F. 5.114.450.246,00) y se adquirirán UN MILLON CIENTO SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTAS TONELADAS MÉTRICAS (1.167.500 TM) de productos agroalimentarios tales como: arroz de mesa, pasta alimenticia, harina de maíz precocida, leguminosas, azúcar, sal, aceite comestible, margarina, café molido y/o en granos, carne de res, carne de pollo, mortadela y/o salchicha económica, sardina enlatada, mayonesa, salsa de tomate, jurel enlatado, atún enlatado, leche completa en polvo, lactoiso y/o suplemento lácteo a base de leche, leche descremada, leche parcialmente

descremada con grasa vegetal (leche modificada), fórmula láctea enriquecida con vitaminas a y d (denominada lácteos casa), soya y sus derivados, grasa amarilla, alcaparras, aceitunas, uvas pasas, pavo, carne porcina, encurtido, turrón, panetón, jamón planchado, onoto, almendras, nueces, avellanas, sorgo, afrechillo, harina de soya, melaza, arroz paddy, frutas, verduras hortalizas y el material de empaque requerido para expender el producto dentro de la red de Mercados de Alimentos, C.A. (MERCAL, C.A.), así como cualquier otro producto básico de las fiestas navideñas, además de materia prima para elaboración de alimentos y otros productos agroalimentarios de primera necesidad como sémola o grano de trigo, maíz blanco y amarillo; que permitan cumplir con lo estipulado en el plan de compras, provenientes de la producción nacional, y de la importación cuando estos bienes sean deficitarios en cuanto a su producción nacional, o se evidencien sabotajes de grupos minoritarios que conlleven al Estado, a adoptar medidas que permitan la importación del producto, existiendo producción nacional, a objeto de evitar escasez, desabastecimiento y alza de precios en los diversos rubros que conforman la cesta básica alimentaria de la población venezolana. Igualmente, se adquirirán equipos de seguridad industrial, vehículos, maquinarias, sistemas informáticos, así como cualquier proceso o accesorio asociado al sistema logístico, de operación, almacenamiento y conservación de alimentos, indispensables para cumplir con los fines del presente Plan.

Artículo 3º. El "VI PLAN EXCEPCIONAL PARA EL ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS DE LA CESTA BASICA, MATERIA PRIMA PARA LA ELABORACION DE ALIMENTOS Y OTROS PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS DE PRIMERA NECESIDAD", contará con las siguientes fuentes de financiamiento:

- 1- La continuidad de la utilización del financiamiento de **UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE BOLIVARES CON SETENTA Y SEIS CENTIMOS (Bs. F. 1.634.719,76)** provenientes del BANCO DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL (BANDES), actualmente movilizados mediante un FIDEICOMISO suscrito entre BANDES, EL BANCO INDUSTRIAL DE VENEZUELA y LA CASA, S.A., el cual es utilizado como fondo rotatorio de recursos financieros.
- 2- Los recursos de un FIDEICOMISO suscrito entre BANCO INDUSTRIAL DE VENEZUELA y LA CASA, S.A. por la cantidad de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO BOLIVARES CON SETENTA Y NUEVE CENTIMOS (Bs. F. 2.895.978,79).**
- 3- Los recursos de un FIDEICOMISO suscrito entre LA CASA, S.A. y el BANCO DE VENEZUELA por la cantidad de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE BOLIVARES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs. F. 4.565.849,50).**
- 4- Los recursos de un FIDEICOMISO suscrito entre LA CASA, S.A. y el BANCO PROVINCIAL por la cantidad de **UN MILLON SEISCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS BOLIVARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS (Bs. F. 1.613.686,55).**
- 5- Los recursos de un FIDEICOMISO suscrito entre LA CASA, S.A. y el BANCOANDES por la cantidad de **UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO BOLIVARES CON VEINTIDOS CENTIMOS (Bs. F. 1.373.918,22).**
- 6- Los recursos de los seis (6) FIDEICOMISOS suscritos entre LA CASA, S.A. e instituciones financieras nacionales los cuales corresponden a proyectos aprobados en ejercicios fiscales de años anteriores y cuyos fondos provienen de Ingresos propios de LA CASA, S.A. y aportes del Ejecutivo Nacional que se encuentran establecidos y aprobados en el presupuesto de LA CASA, S.A. correspondiente al ejercicio fiscal 2008, por la cantidad total de **SETENTA Y**

UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO BOLIVARES CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. F. 71.533.744,33).

7- Asimismo, se estima cubrir con el subsidio que otorgue el Ejecutivo para el 2008-2009 de **MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS UN BOLIVARES CON DIECISIETE CENTIMOS (Bs. F. 1.959.414.501,17).**

8- Una rotación del capital, inventarios y cuentas por cobrar adquiridos con las asignaciones presupuestarias previstas en el Ejercicio Fiscal de los años 2008 al 2009, la cual asciende a la cantidad de **TRES MIL SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE BOLIVARES CON SESENTA Y OCHO CENTIMOS (Bs. F. 3.071.417.847,68).**

Artículo 4º. La promoción, implementación, desarrollo, ejecución y seguimiento del referido Plan, estará a cargo de la Sociedad Mercantil Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas, S.A. (LA CASA, S.A.), empresa del Estado adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación:

Artículo 5º. El seguimiento del presente Plan Excepcional, en lo que concierne a las Contrataciones por Consultas de Precios en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, le corresponderá al Servicio Nacional de Contrataciones (SNC), órgano desconcentrado adscrito a la Comisión Central de Planificación. A tal fin, el ente contratante remitirá, oportunamente, al Servicio Nacional de Contrataciones la información que corresponda.

Artículo 6º. El "VI PLAN EXCEPCIONAL PARA EL ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS DE LA CESTA BASICA, MATERIA PRIMA PARA LA ELABORACION DE ALIMENTOS Y OTROS PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS DE PRIMERA NECESIDAD", deberá ser publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, acto seguido del presente Decreto.

Artículo 7º. Tanto las máximas autoridades del ente contratante como el órgano de adscripción de dicho ente, deberán garantizar que las Contrataciones por Consultas de Precios que se realicen con ocasión al presente Plan, de conformidad con los procedimientos previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, sean otorgadas a los mejores oferentes, respetando los principios de economía, transparencia, honestidad, eficiencia, igualdad, competencia y publicidad que rigen todos los procedimientos de contrataciones.

Artículo 8º. Los Ministros del Poder Popular para la Alimentación, para la Agricultura y Tierras y para las Industrias Ligeras y Comercio, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 9º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil ocho. Años 198º de la Independencia, 149º de la Federación y 10º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

CORTECIA: ENTRA C.A.

MATERIA PRIMA PARA LA ELABORACION DE ALIMENTOS Y OTROS PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS DE PRIMERA NECESIDAD

CORTECIA: ENTRA C.A.

MATERIA PRIMA PARA LA ELABORACION DE ALIMENTOS Y OTROS PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS DE PRIMERA NECESIDAD